REF.: SISTEMA DE DETERMINACION DE LOS CREDITOS POR PRIMAS RE-PRESENTATIVOS DE INVERSION SEGUN ARTICULO 21 D.F.L. 251

CIRCULAR N° 745/

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo

Santiago, Noviembre 5 de 1987

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21, letra f) del D.F.L. N° 251, de 1931, modificado por la Ley N° 18.660, las compañías aseguradoras del primer grupo podrán considerar el crédito no vencido por prima no devengada otorgado a los asegurados para respaldar la reserva de riesgo en curso y el patrimonio según comresponda.

Determinación del crédito no vencido por primas no devengadas otorgado a los asegurados

Se entiende por crédito no vencido el monto correspondiente a primas por cobrar, documentadas o no, que no se encuentren vencidas a la fecha de cierre de los estados financieros. Estos montos son parte del saldo de las cuentas denominada "Deudores por primas-asegurados" conformada por las cuentas "Deudores por primas documentadas", "Deudores por primas sin documentar" e "Intermediarios"; según las normas vigentes de presentación de estados financieros y provisiones de primas.

Para determinar qué parte del crédito a los asegurados no se encuentra devengado, se deberá comparar lo siguiente:

- a) El monto del crédito no vencido a deudores por primas, deduciendo de las cuentas de éstos aquella parte vencida aún no provisionada,
- b) la suma de las primas retenidas no ganadas y las primas por pagar no ganadas adeudadas a los reaseguradores. A esta suma se le deberá deducir la prima retenida no ganada y la adeudada a reaseguradores provenientes del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (S.O.A.P.).

Efectuada esta comparación se considerará como crédito a los asegurados no devengado, el monto de créditos a los asegurados no vencido (a) que no exceda el monto de la suma (b) definida anteriormente. Para estos efectos la prima retenida se obtendrá de los cuadros de la F.E.C.U. restando la cuenta 73.120 de la cuenta 73.110.

2. <u>Determinación del crédito no vencido por primas otorgado a los rease</u>-

a) Por primas no devengadas:

Las compañías reaseguradoras o las compañías aseguradoras que actuen como aceptantes, podrán considerar como representativo de reserva de riesgo en curso el crédito no vencido por prima no devengada otorgado a las compañías cedentes del primer grupo en virtud de contratos de reaseguro de acuerdo a lo establecido en la letra k) del artículo 21 de la ley de seguros, .

Para determinar qué parte del crédito otorgado a las entidades cedentes es representativo de reserva de riesgo en curso,a la fecha de cierre de los estados financieros la entidad aceptante deberá determinar la prima aceptada no devengada a cada uno de sus cedentes de igual forma que sus reservas técnicas.

La suma para todos los cedentes de las primas aceptadas no devengadas deberá compararse con el total de la prima aceptada por cobrar no vencida , siendo el menor de los dos valores el monto cobrar no vencida , siendo el menor de los dos valores el monto representativo de reserva de riesgo en curso. Este cálculo deberá realizarse para cada cedente.

b) Por primas devengadas:

El crédito no vencido por prima devengada otorgado a las compañías cedentes del primer grupo en virtud de contratos de reaseguro, será representativo de reserva de siniestros, de conformidad con la letra I) del mismo artículo 21.

La diferencia resultante de restar la prima aceptada no ganada del crédito por cobrar no vencido, corresponderá a crédito no vencido por primas devengadas.

3. <u>Instrucciones</u>

Las compañías aseguradoras deberán calcular la prima retenida restando la prima cedida de la prima directa. En el caso de que la entidad efectúe al mismo tiempo aceptaciones de riesgos a través de contratos de reaseguro, deberá separar las cesiones correspondiente a la prima directa de aquellas correspondientes a la prima aceptada. Igual procedimiento se debe emplear en la deuda con reaseguradores con el fin de aplicar la metodología descrita en los párrafos precedentes.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Las entidades reaseguradoras deberán enviar conjuntamente con la F.E.C.U., los cuadros que se adjuntan a esta Circular.

La presente circular rige a partir del 1° de Diciembre de 1987, sin perjulcio de su empleo para la confección de los estados financieros solicitados en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 18.660.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

VALORER Y SEGUROS

CHILE

La circular N° 744 fue enviada a todo el mercado asegurador.

CUADRO N.

PRIMA POR COBRAR A REASEGURADORES

Prima por cobrar re-

(miles de \$)

AL

ENTIDAD INFORMANTE

serva de siniestros presentantiva de recurso (miles de \$) representativa de reserva riesgo en Prima por cobrar Prima por cobrar (miles de \$) P. aceptada no ganada (miles de \$) P. acepteda (miles de \$) Entidad Cedente

000417

CUADRO N.

PRIMA POR PAGAR A REASEGURADORES NO GANADA

RES NO DEVENGADA PRIMA POR PAGAR A REASEGURADO-5 = 1 - 4 AL REASEGURADORES PRIMA PAGAR A DEVENGADA 4= 1- 2+3 DESCUENTO DE CESTON NO GANADO ENTIDAD INFORMANTE PRIMA CEDIDA NO GANADA PRIMA POR PAGAR TOTAL A REASEGU RES ROBO CON FRACTURA MULTIRRIESGO OF 1 MULTIRRIESGO CA-MULTIRRIESGO CO-TRANSPORTE AEREO ACC. PERSONALES MARITIMO CASCO ANIMALES FINOS SA-HABITACION TRANSPORTE MA-TRANSPORTE TE-VEH. MOTORIZ. EQUIPO MOVIL DANOS FISICOS CONTRATISTA DAÑOS FISICOS VEH. MOT. G! VEH. MOT. G2 RESP. CIVIL RESP. CIVIL CRISTALES AVIACION GARANTIA *FERREMOTO* MERC10 INCENDIO RRESTRE RITIMO CINA RAMOS 21. 22. 23. 24. 25. <u>6</u> <u>8</u> . 0 12. 5 4. 5. <u>.</u>6 20